



**EXPEDIENTE N°:** 11.861/13

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO PICH UP 4X4, DOBLE CABINA Y UN CAMIÓN LIVIANO CON CAJA BI-VOLCADORA-

**DICTAMEN ALG N° 135/16 .-**

**Señor Secretario General de la Gobernación:**

Se ha solicitado intervención de este Órgano Asesor en las presentes actuaciones administrativas en las que se propicia disponer la rescisión del contrato de provisión N° 218.567, a fin de su consideración y análisis.

Al respecto, de las motivaciones del acto surge que mediante Resolución del ex Ministro de Coordinación de Gabinete N° 2.356, de fecha 18 noviembre de 2.014, se adjudicó a la firma Carlos Eduardo MOSMANN la provisión de un camión volcador; Orden de provisión respectiva que se conformó y notificó de la forma y modo legales, como así, se cumplimentaron las garantías y demás documentación correspondientes a la formalización del respectivo contrato de provisión.

Cabe agregar que el día 23 de diciembre de 2.014, el adjudicatario percibió del Estado Provincial un anticipo del cincuenta por ciento (50%) del precio de la provisión a cuenta de su pago total -valor total de lo adjudicado-, equivalente a la suma de Pesos Cuatrocientos Sesenta y Cinco Mil Quinientos Cincuenta y Cinco (\$ 465.555,00), sin embargo, luego de transcurrido el plazo original de entrega (90 días – fs. 252) y las prórrogas otorgadas (30 días – fs. 331, y 60 días - fs.335) no cumplimentó su obligación contractual.

Ante el incumplimiento en la entrega de la provisión se hizo operativa la primera parte del artículo 74 del Decreto Acuerdo N° 470/73 que establece que, *"Vencido el plazo de cumplimiento del contrato o de las prórrogas que se hubieren acordado, sin que los elementos fueren entregados*





**EXPEDIENTE N°:** 11.861/13

**INICIADOR:** MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA

**EXTRACTO:** S/ADQUISICIÓN DE DOS (2) VEHÍCULOS TIPO PICH UP 4X4, DOBLE CABINA Y UN CAMIÓN LIVIANO CON CAJA BI-VOLCADORA-

**DICTAMEN ALG N° 135/16.-**

*o prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión. ...".*

El acto administrativo proyectado contempla todas las cuestiones contractuales referidas a la rescisión operada, sin embargo, del trámite surge una clara e injustificada demora en la declaración de rescisión y en la aplicación de los efectos que ella acarrea, advirtiéndose una inacción absoluta por más de cinco meses -desde que se operó la rescisión (03/06/15) hasta el mes de enero de 2.016-, situación que podría haber ocasionado un perjuicio a la Administración, independientemente de las penalidades contractuales aplicables que surgen del informe de fojas 396, por la pérdida del valor del dinero adelantado al adjudicatario incumplidor debido a ese infundado transcurso de tiempo.

Por ello, se estima que luego de la suscripción por parte del Señor Gobernador del acto administrativo proyectado, debería darse intervención a la Fiscalía de Investigaciones Administrativas a fin de que promueva -en el marco de sus atribuciones y competencias- la investigación formal, legal y documentada de la conducta administrativa de los funcionarios y agentes que han intervenido en el trámite, incluso, actúe de conformidad con lo preceptuado en el primer párrafo del artículo 16, de la Ley Orgánica de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en la eventualidad de configurarse tal supuesto normativo.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 30 JUN 2016**



Dr. Alejandro Fabián GIGENA  
BOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa